



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19, ASÍ MISMO SE REINICIAN LAS ACTIVIDADES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO Y LO CONCERNIENTE A LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2020/04/30
2020/10/14
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5868 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19, ASÍ MISMO SE REINICIAN LAS ACTIVIDADES GENERALES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO Y LO CONCERNIENTE A LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SCM-JDC-403/2018. El día 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente, SCM-JDC-403/2018, vinculando a este Organismo Público Local a realizar diversas acciones, tal y como se advierte en la sentencia pública.

2. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte , mediante Acuerdo Plenario la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada por el Organismo Público Local, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a la Consejera Presidenta y a las Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.



3. ACUERDO PLENARIO SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante diverso Acuerdo Plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó un plazo de tres días hábiles a efecto de que este Organismo Público Local realizara modificaciones al cronograma presentado, para tal efecto en el Acuerdo Plenario de la fecha citada se estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...]

c. A la brevedad, realice una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento generales que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos (sic)

Esto, con independencia de la campaña que deberá realizar en un segundo momento, si determina la existencia de pueblos o comunidades indígenas en el estado que tengan derecho a ser consultados para efectos del cumplimiento de la sentencia, en cuyo caso, deberá hacer una campaña de difusión de dichos requisitos y procedimientos, específica para cada caso.

d. Con base en la fecha de inicio del próximo proceso electoral y las acciones que debe cumplir antes del mismo verifique y determine -en su caso-, a la brevedad, la existencia histórica de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, y en su caso, realice la o las consultas que correspondan. Además, en el plazo de 3 (tres) días hábiles -contados a partir de la notificación de este acuerdo- el Consejo deberá aprobar la determinación que corresponda respecto del análisis municipal por conformación de comunidades.

[...]

3. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha



expandido y consecuentemente está afectando diversos países , siendo la República Mexicana uno de ellos.

4. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19 paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, determino las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN . El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del Covid-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general, estableciendo en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal en los términos aquí previstos para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

TERCERO. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, en el horario habitual de labores.



La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo serán definidas por el Secretario Ejecutivo y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas que conforman el Instituto.

CUARTO. Derivado de lo anterior y en atención a las medidas preventivas de salud y a las contingencias de carácter urgente se determina de manera provisional derivada de la pandemia de la Covid-19, que de manera temporal y hasta nuevo aviso, las Sesiones de las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral, se lleven a cabo, sin público y con el personal mínimo indispensable, con el objeto de garantizar que los integrantes del Consejo Estatal Electoral así como del personal requerido, no sean expuestos ante la contingencia Covid-19, lo anterior sin menoscabo de la transmisión y seguimiento vía internet.

QUINTO. Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, las mujeres en que se encuentren en estado de gestación y en lactancia y las personas que en su hogar tengan hijos e hijas menores de 14 años de edad.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, implemente el filtro sanitario de ingreso a esta institución para lo cual mediante termómetro será tomada la temperatura, y adoptara las medidas de



higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios.

Asimismo no se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, que presenten, tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, escurrimiento nasal o malestar en general.

De igual forma, deberá emitir los comunicados necesarios para sensibilizar e informar a todo el personal sobre la importancia del cumplimiento de las medidas referidas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. Se restringe la entrada al público en general, salvo aquellos casos en los cuales presenten notificaciones, términos o documentos de carácter urgente.

OCTAVO. Este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que todas las medidas de prevención e higiene establecidas en el presente Acuerdo podrán modificarse atendiendo a los reportes e indicaciones que emitan las autoridades de Salud a nivel internacional, nacional y estatal, y en su caso podrá determinarse la suspensión temporal de las actividades del Instituto.

[...]

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se establecen medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.



10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020 . El 26 de marzo, mediante acuerdo general 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL . Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicados el 23 de marzo de 2020, determinando que:

[...]

Artículo Primero.- Se adiciona el apartado d al artículo primero, un segundo párrafo al artículo cuarto, y el artículo cuarto bis, como a continuación se indica:
"Artículo Primero.-...

A a C...

D. Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos"

"Artículo Cuarto.-...

No se autorizarán viajes oficiales al extranjero, excepto determinación expresa del Ejecutivo Federal

"Artículo Cuarto Bis.- El Titular de cada Dependencia y Entidad, fijará las funciones esenciales que garanticen la continuidad de operaciones en el cumplimiento de



atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía, las que servirán de sustento para las acciones que deben realizar los Titulares de las Áreas de Administración y Finanzas u homólogos"

[...]

12. ACUERDO INE/CG82/2020 . El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020 . El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaro el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, de las cuales podemos destacar:

1. La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

2. Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;



3. Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y

4. Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos ; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registro.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, aprobado por el mismo Consejo, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos Acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.



En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/20202 , por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de Controversias Constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.



19. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020 . El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/03/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la junta general ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos Órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD . Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En efecto de lo anterior, en el Acuerdo de mérito se observa la modificación siguiente:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos Municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los Municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

la fracción V del artículo primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las Entidades Federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por Covid-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y



supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad Covid-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con Comisiones Ejecutivas y Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos.



Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros



Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio Código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. De conformidad con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia Constitución establezca, esto es que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

El primer artículo constitucional, establece también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles



además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte en arábigo 4 del texto cuerpo normativo invocado, advierte que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra carta magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, como se advierte en el siguiente criterio de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se



proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Ahora bien, en cuanto a los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte, podemos destacar que dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud «EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL» .

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.



Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Por su parte artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Cabe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Albán Cornejo , señaló que el Estado es responsable por la omisión de cumplimiento de supervisar la prestación del servicio para proteger dicho bien público

V. LEY GENERAL DE SALUD. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:



- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 147.- En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Por su parte, el numeral 152 de la citada ley refiere que por causas de epidemia, la autoridad sanitaria podrá ordenar la clausura temporal de locales, centros de reunión o de cualquier otra índole.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole

Mientras que, el artículo 187 de la Ley General de Salud, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;



LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en el artículo 45, fracción XV y 54, fracción VI, que los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que derivado de la emergencia sanitaria que se vive en el Territorio Nacional, este Organismo Público Local, en el ejercicio



de sus atribuciones y de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud, resolvió implementar diversas medidas sanitarias desde su esfera de atribución y competencia para con sus servidores públicos, ello a través de la aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

En ese orden de ideas, cabe destacar, que además de la implementación de estas acciones, en los referidos Acuerdos, se estableció la vigencia del mismo, que en el supuesto del Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, aprobado el día treinta y uno de marzo del presente año, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, se estableció en el considerando Noveno que la vigencia de las acciones implementadas a través del referido Acuerdo, tendrían una vigencia que iniciaría con su aprobación y concluiría el día treinta de abril del presente año, sin embargo, se estableció también que dicha vigencia así como el Acuerdo en general podría sufrir modificaciones, en atención a las recomendaciones que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

Luego entonces, es un hecho público que el día 21 de abril del presente año, la Secretaría de Salud, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, señaló que “derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria” De lo que se expone, se advierte que este Consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de su competencia, estableció diversas medidas como respuesta a la pandemia generada por el virus Covid-19, que esas medidas obedecieron en gran medida a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, además que las medidas tendrían una vigencia establecida, y que sin embargo, dichas medidas como la vigencia podrían ser modificadas atento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y el sector salud, esto es que, este



Consejo Estatal Electoral, valoraría, en todo momento, la situación que se vive en el país respecto a la pandemia provocada por el virus Covid-19, y que estaría al pendiente de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, a fin de contar con elementos objetivos para ir modificando o ampliando lo relativo a la implementación de medidas preventivas establecidas en los Acuerdos aprobados por el Pleno de este Consejo, por ello, al haber quedado acreditado que de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud el 21 de abril del presente año, se modificó el artículo primero, fracción primera del acuerdo publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de marzo del actual, y que refiere a la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020; es que este Consejo Estatal Electoral, tiene el deber de contribuir a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS.

En virtud de lo anterior, a fin de adoptar las medidas pertinentes, respecto al inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio Nacional, así como la vigencia de la Jornada Nacional de Sana Distancia, anunciada por el Subsecretario de Salud del Gobierno Federal, en el entendido de que uno de los objetivos primordiales de la Jornada Nacional a Sana Distancia convocada por la autoridad sanitaria federal, se refiere a la reducción de la movilidad de las personas en el espacio público, por lo que este Consejo, en aras de contribuir a esta medida, considera necesario en esta etapa, como una medida transitoria y excepcional ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, **POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA AL DÍA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS.**

En virtud de la prórroga que se aprueba por medio del presenta Acuerdo, se concluye que las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta la fecha señalada, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Gobierno Federal , con la salvedad de que el plazo y medidas aprobados por medio del presente Acuerdo, y como los que le antecedieron, podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que, podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan.

Ahora bien, en lo concerniente a las cuestiones de índole laboral de este Organismo Público Local con sus servidores públicos, se ratifica lo expuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, a saber, los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus artículo 65, 66 y este Organismo Público Local, cuenta con la atribución y facultades explícitas en la materia, lo que se encuentra concatenado con los derechos político electorales de los ciudadanos, en ese entendido, como es un hecho público y notorio, que el proceso electoral cuenta con distintas etapas y que una de ellas es precisamente la preparación, que según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, inicia en el mes de septiembre del año previo a la elección, luego entonces a fin de no poner en riesgo el inicio del proceso electoral, este Consejo Estatal Electoral, estima oportuno REANUDAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL de este Organismo Público Local y aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior, bajo la premisa de que las actividades administrativas internas que se reanudan, deberán de hacerse bajo las medidas establecidas en los Acuerdos que se citaron en textos anteriores.

Por último, y no por ello menos importante, es oportuno establecer que este Consejo Estatal Electoral, a fin de cumplimentar lo establecido por los artículos 32,



párrafo quinto; 40, fracción XLIII; y 84, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sesionará a la brevedad posible a efecto de revisar la Cuenta Pública 2019 de este Instituto Electoral, a efecto de que sea presentada y enviada en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba al 30 de mayo del presente año, la prórroga del plazo de vigencia de las medidas implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

TERCERO. Las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, seguirán vigentes hasta el 30 de mayo del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la salvedad de que los mismos podrán alterarse de conformidad con las recomendaciones de las autoridades competentes, esto es que, podrán ampliarse, modificarse, suprimirse o levantarse las medidas adoptadas, siguiendo las recomendaciones que para tal efecto se emitan por la autoridad competente.



CUARTO. Se aprueba la reanudación de las actividades administrativas en general, y todas aquellas inherentes a la preparación del proceso electoral 2020-2021, que son competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

SEXTO. En cumplimiento lo establecido por los artículos 32, párrafo quinto; 40, fracción XLIII; y 84, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Consejo Estatal Electoral sesionará a la brevedad posible a efecto de revisar la Cuenta Pública 2019 de este Instituto Electoral, a efecto de que sea presentada y enviada en tiempo y forma al Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Organismo Público Local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso del Estado, a la Junta Local Ejecutiva, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOVENO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

El presente Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez: en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta de abril del dos mil veinte, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta realizada por la Consejera Presidenta de mantener el texto del apartado de considerandos, así como de los puntos de acuerdo tercero y cuarto, que refieren que la remisión de los documentos a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, así como en los asuntos que con motivo de su urgencia no pueda postergarse su envío, (en el supuesto de así requerirlo), a través del servicio de mensajería y/o paquetería, así como la instrucción al Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento para dotar de los recursos económicos a la Secretaría Ejecutiva, no es aprobado por mayoría, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, y del Consejero Ubléster Damián Bermúdez; con los votos en contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se amplía el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Covid-19, así mismo se reinician las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.**